



Mérida, Yucatán, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00091718**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, el recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“SOLICITO COPIA DE LAS PÓLIZAS DE EGRESOS DE LAS FACTURAS QUE SE ANEXAN EN EL ARCHIVO ADJUNTO. REQUIERO QUE TENGA LA PÓLIZA DE EGRESOS, EL CHEQUE, NOMBRE DE LA PERSONA QUE RECIBE EL CHEQUE, ESPECIFICAR SI FUE ABONO A CUENTA DEL BENEFICIARIO O EN SU CASO, EL DOCUMENTO QUE AMPARE EL PAGO DE DICHAS FACTURAS.”

RELACION DE FACTURAS POR PAGAR
DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
DE JULIO 2011 A ENERO 2012

FECHA	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	STATUS
04/11	718	280,000	44,800	324,800	PAGADA 13-04-11
04/11	719	272,000	43,520	315,520	PAGADA 17-04-11
05/11	725	272,000	43,520	315,520	PAGADA 13-05-11
05/11	726	280,000	44,800	324,800	PAGADA 14-05-11
06/11	730	280,000	44,800	324,800	PAGADA 21-06-11
06/11	731	272,000	43,520	315,520	PAGADA 30-06-11
01/07/2011	18 **	280,000	44,800	324,800	PEND
01/07/2011	54 ***	272,000	43,520	315,520	PEND
01/08/2011	745	150,000	24,000	174,000	PEND
01/08/2011	749	280,000	44,800	324,800	PEND
01/08/2011	750	272,000	43,520	315,520	PEND
01/09/2011	747	280,000	44,800	324,800	PEND
01/09/2011	748	272,000	43,520	315,520	PEND
08/09/2011	1	150,000	24,000	174,000	PEND
03/10/2011	9	280,000	44,800	324,800	PEND
03/10/2011	10	272,000	43,520	315,520	PEND
03/10/2011	11	150,000	24,000	174,000	PEND
03/11/2011	20	272,000	43,520	315,520	PEND
03/11/2011	21	280,000	44,800	324,800	PEND
03/11/2011	22	150,000	24,000	174,000	PEND
05/12/2011	34	280,000	44,800	324,800	PEND
05/12/2011	35	272,000	43,520	315,520	PEND
05/12/2011	36	150,000	24,000	174,000	PEND
04/01/2012	50	150,000	24,000	174,000	PEND
02/02/2012	48	272,000	43,520	315,520	PAGA 22/02/13
01/02/2012	49	280,000	44,800	324,800	PAGA 22/02/13
		\$4,764,000.00		\$4,885,920.00	

** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 737 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL 29 DE OCTUBRE 2011 PARA SU PAGO

*** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 738 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL 20 DE ENERO 2012 PARA SU PAGO

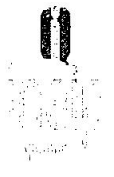
FALTANDO FACTURAR DE ACUERDO A LOS CONTRATOS:

CONTRATO 0689 FEBRERO 2012

CONTRATO 0688 FEBRERO 2012

CONTRATO 0760 FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, 2012

SEGUNDO.- El día seis de febrero del año en curso, el Sujeto Obligado le notificó al



particular a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...NOS DECLARAMOS INCOMPETENTES COMO SUJETO OBLIGADO, ES POR ESO, QUE SE PRECISA QUE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, NO TIENE COMPETENCIA Y FACULTADES PARA CONOCER DE ESTE TIPO DE ASUNTOS. Y POR LO TANTO, ESTA INFORMACIÓN DEBE SER ATENDIDA POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF), YA QUE ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE INFORMAR Y RESPONDER CON REFERENCIA AL TEMA DE MÉRITO.”

TERCERO.- En fecha diecinueve de febrero del año que transcurre, la parte recurrente interpuso por escrito recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...FRACCIÓN III LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO.”

CUARTO.- Por auto emitido el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, se designó a la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero del año en curso, la Comisionada Ponente acordó tener por presentado al particular con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción III de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintitrés de febrero del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó mediante cédula, el día veintiséis del propio mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio marcado con el número SGG/DJ-TAI-025/18 de fecha primero del mes y año en cita; mediante los cuales remite los documentos anexos consistentes en: 1) Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información de fecha treinta de enero del año en curso, registrada bajo el folio número 00091618, y anexo, constante de dos hojas; y 2) Unidad de disco compacto que contiene un archivo digital en formato de Documento de Microsoft Word 97-2003 (.doc), denominado: "DECRETO 94 DE FECHA 07 DE JULIO DE 2008"; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de acceso con folio número 00091618; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que dentro del término concedido no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular de la Unidad de Transparencia radicó en señalar que la declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado resultó debidamente procedente toda vez que del estudio que efectuó del contenido de información requerido determinó la incompetencia del Sujeto Obligado para conocer de la misma, pues versa en información inherente a la Coordinación General de Comunicación de los años dos mil once y dos mil doce, la cual dependía directamente de la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo cual orientó al ciudadano a efectuar su solicitud de información ante dicha autoridad; remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el párrafo anterior; finalmente, a fin de patentizar la garantía de audiencia por una parte, se consideró pertinente dar vista al recurrente de las constancias remitidas a fin que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del proveído que nos ocupa manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que de no realizar lo anterior se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha quince de marzo del año en curso, se notificó mediante correo

electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto, misma fecha.

NOVENO.- Mediante auto emitido el día dieciséis de abril del año que transcurre, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha doce de marzo del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho, finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que antecede; y en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se realizó a través de los estrados de este Instituto, en misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.



TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00091618, se observa que el interés del ciudadano radica en obtener: *Copia de las pólizas de egresos de las facturas señaladas en el documento anexo, mismas que deben contener: a) póliza de egresos, b) el cheque, c) nombre de la persona que recibe el cheque, y d) especificar si fue abono a cuenta del beneficiario, o en su caso el documento que ampare el pago de dicha factura.*

Documento anexo:

**RELACION DE FACTURAS POR PAGAR
DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
DE JULIO 2011 A ENERO 2012**

FECHA	FACTURA	IMPORTE	IVA	TOTAL	STATUS
04/11	718	280,000	44,800	324,800	PAGADA 13/04/11
04/11	719	272,000	43,520	315,520	PAGADA 27/04/11
05/11	725	272,000	43,520	315,520	PAGADA 10/05/11
06/11	726	280,000	44,800	324,800	PAGADA 14/06/11
06/11	730	280,000	44,800	324,800	PAGADA 23/06/11
06/11	731	272,000	43,520	315,520	PAGADA 10/07/11
01/07/2011	12 **	280,000	44,800	324,800	PEND
01/07/2011	54 ***	272,000	43,520	315,520	PEND
01/08/2011	745	150,000	24,000	174,000	PEND
01/08/2011	749	280,000	44,800	324,800	PEND
01/08/2011	750	272,000	43,520	315,520	PEND
01/09/2011	747	280,000	44,800	324,800	PEND
01/09/2011	748	272,000	43,520	315,520	PEND
08/09/2011	1	150,000	24,000	174,000	PEND
08/10/2011	9	280,000	44,800	324,800	PEND
08/10/2011	10	272,000	43,520	315,520	PEND
08/10/2011	11	150,000	24,000	174,000	PEND
03/11/2011	20	272,000	43,520	315,520	PEND
03/11/2011	21	280,000	44,800	324,800	PEND
03/11/2011	22	150,000	24,000	174,000	PEND
03/12/2011	34	280,000	44,800	324,800	PEND
03/12/2011	35	272,000	43,520	315,520	PEND
05/12/2011	36	150,000	24,000	174,000	PEND
04/01/2012	50	150,000	24,000	174,000	PEND
01/01/2012	48	272,000	43,520	315,520	PAGA 22/02/13
01/01/2012	49	280,000	44,800	324,800	PAGA 22/02/13
		\$4,764,000.00		\$4,885,920.00	

** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 737 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL 29 DE OCTUBRE 2011 PARA SU PAGO

*** ESTA FACTURA SUSTITUYE LA NO. 738 (01 JUL 2011) A SOLICITUD DE COMUNICACIÓN SOCIAL EL 20 DE ENERO 2012 PARA SU PAGO

FALTANDO FACTURAR DE ACUERDO A LOS CONTRATOS:
CONTRATO 0689, FEBRERO 2012
CONTRATO 0688, FEBRERO 2012
CONTRATO 0260, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, 2012

Al respecto, el Sujeto Obligado, el día seis de febrero de dos mil dieciocho, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00091618, manifestando lo siguiente: *"...nos declaramos incompetentes como Sujeto obligado, es por eso, que se precisa que la Secretaría General de Gobierno, no tiene competencia y facultades para conocer de este tipo de asuntos. Y por lo tanto, esta información debe ser atendida por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), ya que es la dependencia encargada de informar y responder con referencia al tema de mérito..."*



por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día diecinueve del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, en contra dicha declaración de incompetencia por parte del Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

Admitido el recurso de revisión en fecha veintiséis de febrero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, lo rindió aceptando la existencia del acto reclamado.

Establecido lo anterior, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del Área que por sus funciones y atribuciones pudiera poseer la información.

QUINTO.- Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 00091618.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicada a través del Diario Oficial del Estado de Yucatán el día cinco de diciembre de dos mil doce, disponía:

“... **TRANSITORIOS:**

D.O. 5 DE DICIEMBRE DE 2012.

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL O AL COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y/O AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y/O AL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y/O AL JEFE DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, DE CONFORMIDAD A LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO.

...

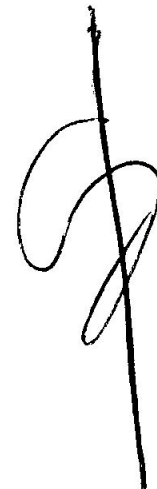
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- LOS CONVENIOS, ACTOS JURÍDICOS Y ASUNTOS PENDIENTES Y EN TRÁMITE, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y QUE POR SU PROPIA NATURALEZA SUBSISTAN CON POSTERIORIDAD AL DÍA EN QUE ENTRE EN VIGOR ESTE DECRETO, SERÁN ASUMIDOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

..."

El Código de la Administración Pública de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en su parte conducente, expone:

“ARTÍCULO 1. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.



LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN
CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE
INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS
CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS
ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES
DEPENDENCIAS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 23.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR,
QUIEN PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL RAMO, SE AUXILIARÁ
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO
INTERIOR RESPECTIVO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES
APLICABLES.

EN LOS JUICIOS DE AMPARO, EL GOBERNADOR DEL ESTADO PODRÁ
SER REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA A QUE
CORRESPONDE EL ASUNTO, SEGÚN LA DISTRIBUCIÓN DE
COMPETENCIAS. LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS PROMOVIDOS
CONTRA ACTOS DE LOS SECRETARIOS SERÁN RESUELTOS DENTRO
DEL ÁMBITO DE SU SECRETARÍA EN LOS TÉRMINOS DE LOS
ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

...

TÍTULO IV
DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 30. A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE
CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXXII.- COORDINAR ENTRE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LA APLICACIÓN DE LAS



**POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS DISPUESTOS POR EL TITULAR DEL PODER
EJECUTIVO EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.**

...”

La Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, indica:

“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

**V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS
ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DEL PODER JUDICIAL, LAS
DEPENDENCIAS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LOS MUNICIPIOS, LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL
QUE TENGA CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES
CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS.**

**VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES
DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS
MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS,
FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ
COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O
PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO,
RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS
PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO
CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN
CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN
GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA
O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO,
MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O
INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES,
INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO
QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE
IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO
DE SUS FINES.**

...

X. INFORMACIÓN FINANCIERA: LA INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA Y



CONTABLE INTEGRADA, ORDENADA Y PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

...

ARTÍCULO 5. POSTERIORIDAD

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE REALIZA LA AUDITORÍA SUPERIOR SE LLEVA A CABO DE MANERA POSTERIOR AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL, UNA VEZ QUE EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍA ESTÉ APROBADO Y PUBLICADO EN SU SITIO WEB; ESTA ACTIVIDAD TIENE CARÁCTER EXTERNO Y POR LO TANTO SE EFECTÚA DE MANERA INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMA DE CUALQUIER OTRA FORMA DE CONTROL O FISCALIZACIÓN QUE REALICEN LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL.

...

ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA
LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI. DEPENDENCIAS: LAS RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL
CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

VII. DIRECTORES: LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE LAS
DEPENDENCIAS, ASÍ COMO LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE
LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PARAESTATAL RELACIONADAS EN EL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO;

...

XI. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

...

TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE
CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU
COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE
ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

V. DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL
DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y
LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;

II. REALIZAR LOS TRÁMITES NECESARIOS PARA EL PAGO DE BIENES
ADQUIRIDOS Y LOS SERVICIOS QUE CONTRATE LA SECRETARÍA
GENERAL Y AFECTEN SU PRESUPUESTO DE CONFORMIDAD CON LA
NORMATIVIDAD APLICABLE;



III. LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SECRETARÍA GENERAL, ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y HACER LOS REPORTES QUE SEÑALEN LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 56 BIS. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ESTABLECER Y DIRIGIR LA COMUNICACIÓN SOCIAL Y LA ATENCIÓN INSTITUCIONAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

...

III. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL PROGRAMA ANUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL;

...”

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de



bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.

- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que a través del Decreto 08 publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el cinco de diciembre de dos mil doce, se reformó el Código de la Administración Pública de Yucatán, en la cual en el Transitorio Décimo Tercero se estableció que en las leyes, reglamentos o disposiciones legales en las cuales se haga referencia a la Coordinación General de Comunicación Social o al Coordinador General de Comunicación Social, se entenderá que se refieren a la Secretaría General de Gobierno y/o al Secretario General de Gobierno, entre otros, de conformidad a las atribuciones establecidas en dicho Código; asimismo, el Transitorio Décimo Noveno establece que los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Coordinación General de Comunicación Social, y que por su propia naturaleza subsistan con posterioridad al día en que entrare el decreto de referencia, serían asumidos por la Secretaría General de Gobierno.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**, a la cual le corresponde coordinar entre todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal la aplicación de las políticas y lineamientos dispuestos por el titular del Poder Ejecutivo en materia de Comunicación Social, entre otras.
- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración** y con una **Dirección General de Comunicación Social**, a la primera le corresponde elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar un estricto control y vigilancia en su aplicación; llevar la contabilidad de la dependencia, elaborar los estados financieros y hacer reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, entre otras funciones; y la última de los nombrados, establecer y dirigir la comunicación social y la atención institucional del Poder Ejecutivo Estatal y participa en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del programa anual de comunicación social, entre otros.



- Que **las dependencias de la administración pública, como entidades fiscalizadas, están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública,** así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, cuando ésta lo requiera, por lo que **deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, en virtud que en el presente asunto la intención del particular versa en obtener: *Copia de las pólizas de egresos de las facturas señaladas en el documento anexo (ver documento anexo), mismas que deben contener: a) póliza de egresos, b) el cheque, c) nombre de la persona que recibe el cheque, y d) especificar si fue abono a cuenta del beneficiario, o en su caso el documento que ampare el pago de dicha factura,* se desprende que el Área que pudiera resguardar la información en sus archivos es la **Dirección de Administración** de la Secretaría General de Gobierno, pues le corresponde elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar un estricto control y vigilancia en su aplicación, y llevar la contabilidad de la dependencia, elaborar los estados financieros y hacer reportes que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, aunado a que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial del Estado el cinco de diciembre de dos mil doce, se estableció en el Transitorio Décimo Noveno que las obligaciones contraídas por la entonces denominada Coordinación General de Comunicación Social, ahora conocida como Dirección General de Comunicación Social, serían asumidos por la Secretaría General de Gobierno, por lo que de existir dicha información solicitada, resulta incuestionable que dicha Área referida lo tendría entre sus archivos.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudieran poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00091618.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad



encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para resguardar la información peticionada, esto es a: la **Dirección de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada al ciudadano a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el seis de febrero de dos mil dieciocho, mediante el cual el Sujeto Obligado se declaró incompetente para poseer la información peticionada señalando: *"...nos declaramos incompetentes como Sujeto obligado, es por eso, que se precisa que la Secretaría General de Gobierno, no tiene competencia y facultades para conocer de este tipo de asuntos. Y por lo tanto, esta información debe ser atendida por la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF), ya que es la dependencia encargada de informar y responder con referencia al tema de mérito..."*

En autos consta que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, emitió contestación en fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, a través de la cual consideró competente para poseer la información peticionada a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado "Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información" de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se establece el procedimiento a seguir al respecto por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Asimismo, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los

particulares en la elaboración de solicitudes que formulen y también a orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta directriz, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

A) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

B) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde y proporcionará al solicitante el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y

C) En caso que el Área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado a través de la

Unidad de Transparencia, se deduce que no resulta acertada su respuesta de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, pues acorde al marco jurídico relacionado en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la Secretaría General de Gobierno, sí resulta competente para atender la solicitud de información del recurrente, pues dentro de su marco normativo, sí existe un Área que resulta competente para poseer lo peticionado, a saber, la **Dirección de Administración**.

Asimismo, del estudio efectuado a las constancias que integran el expediente al rubro citado a través del cual rindió alegatos, en específico el oficio número SGG/DJ-TAI-025/18, de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, se advirtió que el Sujeto Obligado señaló que la información peticionada referente a las pólizas de facturas pertenecen al año dos mil once y dos mil doce, cuando la entonces denominada Coordinación General de Comunicación Social, pertenecía directamente de la Secretaría de Administración y Finanzas, lo cual para acreditar su dicho remitió el Decreto número 94 publicado en el Diario Oficial del Estado el siete de julio de dos mil ocho; aseveraciones que no resultan ajustadas a derecho, ya que como quedó establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, el día doce de diciembre de dos mil doce, fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 08, el cinco de diciembre de dos mil doce, el cual en su Transitorio Décimo Noveno establece que los convenios, actos jurídicos y asuntos pendientes y en trámite, así como las obligaciones contraídas y los derechos adquiridos por la Coordinación General de Comunicación Social, serían asumidos por la Secretaría General de Gobierno.

Con todo, no es procedente la respuesta de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por el Sujeto Obligado, pues acorde al marco jurídico establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, sí resulta competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, causando con ello incertidumbre al particular sobre la existencia o no de la información peticionada, coartando así su derecho de acceso a la información.

SÉPTIMO.- No pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante el oficio marcado con el número oficio número SGG/DJ-TAI-025/18, de fecha primero de marzo de dos mil dieciocho, en específico en la hoja dos parte superior, en el que se advierte que arguyó lo siguiente: "...debe resolver

conforme a derecho le corresponda y declarar con fundamento en el artículo 151 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública..."; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en el considerando SEXTO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado sí resulto competente para tener la información solicitada, por lo que se tiene por reproducido lo asentado en el citado considerando de la presente definitiva, en el cual se hizo el análisis de la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.

OCTAVO.- Con todo, resulta procedente **Revocar** la respuesta de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00091618, y por ende, se instruye a la Secretaría General de Gobierno, para efectos que a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- 1.- Requiera a la Dirección de Administración**, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, *Copia de las pólizas de egresos de las facturas señaladas en el documento anexo (ver documento anexo), mismas que deben contener: a) póliza de egresos, b) el cheque, c) nombre de la persona que recibe el cheque, y d) especificar si fue abono a cuenta del beneficiario, o en su caso el documento que ampare el pago de dicha factura*, y la entregue, o bien, declare la inexistencia de dicha información acorde al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 2.- Ponga a disposición de la parte recurrente la información** que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuestas del área en la que declaró la inexistencia de la información fundada y motivadamente y todas las constancias que hubiere realizado con motivo de la inexistencia; y
- 3.- Finalmente la Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente la contestación correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General y **remitir** al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la respuesta de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00091618, por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.



Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de abril de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO